

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO  
(21 SESIÓN)**

Bogotá, 28 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Hora iniciación: 09:19 am

Hora finalización: 11:50 a.m.

**PARTES E INTERVINIENTES:**

JUEZ: MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA  
FISCAL: 42 ESPECIALIZADO DRA. OLGA JULIETA ROJAS DULCEY  
MINISTERIO PÚBLICO 131 JUDICIAL PENAL II, DR. DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO  
PINZÓN EN APOYO DE LA DRA. MARLENA MONTOYA

VÍCTIMAS: MARIA ENID ORTIZ ROCHA (NO ASISTIÓ)  
LUIS ANTONIO CASTRO OCHOA (NO ASISTIÓ)

DEFENSORES:

1. CARLOS GABRIEL OBANDO C.C. 79.127.330 DE BOGOTÁ Y T.P. 82712 DEL C.S.J., CON DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CR. 28 A N° 17-40 OFC. 205, TELEFONO 3115080021 (DEFENSOR DE CONFIANZA DE DAVILCO GUERRERO)
2. INGRI MARCELA ALFARO PARADA C.C. 52.729.885 DE BOGOTÁ, T.P. 253632 DEL C.S.J., DIRECCIÓN CR. 10 N° 20-55 VILLAVICENCIO—META, TELEFONO 3013001285 (DEFENSORA DE CONFIANZA DE LIBARDO ROJAS)
3. MARCO RICARDO MARIÑO FAJARDO C.C. 19243014 DE BOGOTÁ Y T.P. 33755 DEL C.S.J., ricardomarino10@yahoo.es (DEFENSOR PÚBLICO DE DARWIN BETANCOURT MUÑOZ, OSCAR YESID QUIROGA, JOSE BIBIANO RAMIREZ Y YURY BRICEÑO VEGA).
4. HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ C.C. 17171330 Y T.P. 14188 DEL C.S.J., DIRECCION CALLE 12 B N° 9-20 OFC. 309 (DEFENSOR PÚBLICO DE LOS SEÑORES DANIEL HUMBERTO LATORRE, JOSÉ BLADIMIR ROJAS, JUAN ALFREDO QUENZA Y GUILLERMO LOZANO GUERRERO).

ACUSADOS:

1. DAVILCO GUERRERO PÉREZ C.C. 3081530 (EPC- LA PICOTA)
2. GUILLERMO LOZANO GUERRERO (FALLECIDO)
3. JUAN ALFREDO QUENZA (NO ASISTIÓ)
4. YURY BRICEÑO VEGA (NO ASISTIÓ)
5. JOSÉ BLADIMIR ROJAS GONZALEZ (NO ASISTIÓ)
6. DARWIN LISIMACO BETANCOURT C.C. 19.584.455 (EPC- COMBITA)

7. LIBARDO ROJAS CASTAÑEDA C.C. 11.520.027 (EPC- LA PICOTA)

8. OSCAR YESID QUIROGA (NO ASISTIÓ)

9. DANIEL HUMBERTO LATORRE C.C. 11.521.763 (EPC EL BARNE)

DELITOS: SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO  
HETEROGENEO Y SUCESIVO CON SECUESTRO SIMPLE

RADICACIÓN: 110013107010-2022-00050

AUTORIDAD ORIGEN: FISCALIA 42 ESPECIALIZADA DDHH

**(Record 4:45 video N° 1)** La Directora de la audiencia anuncia que se declara abierto el trámite de la vista pública, y que conforme a los parámetros del artículo 403 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento.

**(Record 05:49 video N° 1) Identificación de las partes.**

**(Record 21:30)** La Directora de la audiencia le informa a las partes e interviniente que es la titular del Despacho a quien le correspondió la dirección del proceso y culminar la fase de juzgamiento, por designación que se hizo por parte del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA-22-11959 del 21 de junio de 2022, en donde se asignó el conocimiento de los procesos penales que se y tramitan por la Ley 600 de 2000 y que estuvieran en conocimiento del Juzgado Primero hasta el Noveno Especializado, y este proceso estaba asignado al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado.

Se reconoce personaría al Dr. MARCO RICARDO MARIÑO FAJARDO C.C. 19243014 de Bogotá y T.P. 33755 del C.S.J., para que actúe como defensor público de los señores DARWIN BETANCOURT MUÑOZ, OSCAR YESID QUIROGA, JOSE BIBIANO RAMIREZ y YURY BRICEÑO VEGA, conforme a la designación realizada por la defensoría pública para que representara sus intereses, la cual fue comunicada por la Dra. MARTHA CECILIA REINA GÓMEZ.

Se reconoce personería al Dr. HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ C.C. 17171330 y T.P. 14188 del C.S.J., como defensor público de los señores DANIEL HUMBERTO LATORRE, JOSÉ BLADIMIR ROJAS, JUAN ALFREDO QUENZA y GUILLERMO LOZANO GUERRERO, conforme a la designación que realizó la defensoría pública para que representara sus intereses, la cual fue comunicada por la Dra. MARTHA CECILIA REINA GÓMEZ.

Se reconoce personería a la DRA. INGRI MARCELA ALFARO PARADA C.C. 52.729.885 de Bogotá y T.P. 253632 del C.S.J., para que actúe como defensora de confianza del señor LIBARDO ROJAS.

**(Record 27:50 video N° 1)** Señala la directora de la audiencia que va a proceder a pronunciarse respecto de las diferentes peticiones, a este despacho judicial se han allegado dos peticiones una petición la realizó el togado de la defensa del procesado DAVILCO GUERRERO PÉREZ, un memorial por escrito en el cual Dr. Manifiesta el interés que tiene su representado de solicitar sentencia anticipada, esta petición este estrado judicial aun no la ha resuelto, estábamos esperando el día de hoy de allegar a la audiencia, además en este momento de la audiencia el señor que se encuentra en Barne DANIEL HUMBERTO LATORRE ROCHA, está solicitando aplazamiento de la audiencia porque él no quiere tener el defensor público, nombrado por la defensoría pública DR. HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ y quiere tener un defensor de confianza que lo represente, está en todo su derecho, sin embargo señor LATORRE, cuanto tiempo llevamos con este proceso y aplazar nuevamente la audiencia, a pesar de que se había comunicado con anticipación que se iba a hacer la audiencia, con anticipación había podido usted designar un defensor de confianza y habérsele hecho saber al despacho, nosotros tenemos dos días de audiencia programados, hoy y mañana, se le pregunta al señor LATORRE si el día de mañana puede estar presente con su defensor de confianza?, este proceso lleva paralizado 5 años, cinco años que no se hace audiencia desde el 16 de junio del año 2017 y no se vuelto a realizar, venir el día de hoy a pedir aplazamiento otra vez.

La audiencia está programada para mañana, usted llega con el defensor privado y continuamos con el trámite de la audiencia, hay un defensor que señala que lleva más de 10 años y ya ustedes por esa fecha podrán hacer sus cuentas y sus estudios y verificar la suerte de este proceso.

SR. LATORRE señala que él se enteró de este proceso hasta el 4 agosto que le llegó esta citación.

DESPACHO. Por eso señor LATORRE más de un mes, por eso se le solicita que sea una cosa certera, pues usted aquí tiene un defensor público que tiene todas las garantías para representarlo, que es de la defensoría pública, que está capacitado, que es abogado, que lo puede a usted representar, si usted tiene un defensor de confianza que se presente mañana y con mucho gusto se aplaza la audiencia para mañana.

Hay varias decisiones que adoptar, independiente de la situación del señor DANIEL, hay un cese de procedimiento por muerte, que llegó un registro de defunción por muerte presunta, se necesita tomar una decisión, hay una solicitud del señor DAVILCO con relación con sentencia anticipada que también tenemos que resolver y esperar unos o dos meses para que el señor busque abogado cuando tiene uno aquí de la defensoría pública que puede ejercer todos esos derechos, aquí también hay que mirar la proporcionalidad en relación con todo el tiempo que este proceso lleva parado, segundo con las situaciones que hay que resolver dentro del proceso y es que el señor esperó al día de hoy para decirlo y si tiene su abogado en dónde está?, nosotros nos comunicamos con él le ayudamos a que se conecte y le garantico toda la conectividad si usted ya tiene su abogado de confianza o que es que no tiene y apenas lo va a buscar.

SR. DANIEL LATORRE. Si doctora yo tengo el abogado PEDRO teléfono 3197392058.

DESPACHO. Se hace un receso de 10 minutos para que el despacho se comunice con el abogado Pedro y poder establecer que pasa con la defensa del señor DANIEL y después de hablar con este defensor se tomaran las determinaciones.

Entablamos comunicación con el DR. PEDRO quien manifiesta que solo ha realizado una asesoría que no tiene poder del señor Daniel Latorre.

Se realiza un receso a fin de que los procesados puedan entablar comunicación con sus defensores.

**Se reanuda la audiencia (Record 00:09 video N° 2)** Los señores defensores tuvieron la oportunidad de dialogar con sus representados.

Se le indaga al señor DANIEL HUMBERTO LATORRE si va a aceptar la defensa del doctor HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ para que lo represente en esta audiencia? Si señora, si acepto.

**(Record 01:17 video N° 2).** Doctores en el estudio que este estrado judicial le hizo al proceso, de acuerdo a las actuaciones que se realizaron en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el despacho como ya les mencione, se pudo corroborar que la última audiencia que se realizó fue en el año 2017 el 16 de junio, estas audiencias se comenzaron a realizar desde el 1 de junio del año 2011, haciendo la revisión de la actuación como ya les dije, se aplazaron 18 sesiones de audiencia y en las audiencias que se realizaron se practicaron algunas pruebas y pude constatar que de acuerdo con las pruebas decretadas en la audiencia preparatoria a la fecha faltaban por practicar 3 testimonios, que eran las 2 personas víctimas la señora MARIA ENID ORTIZ ROCHA y el señor LUIS ANTONIO CASTRO OCHOA y MARIA YOLANDA ROMERO, la de MARIA YOLANDA Y MARIA ENID decretadas de oficio por el Juzgado y la del señor LUIS ANTONIO CASTRO OCHOA, era una prueba decretada a la defensa del señor DARWIN y de las documentales estaba pendiente allegarse un cotejo de voces de los procesados DARWIN BETANCOURT y LIBARDO ROJAS y un reconocimiento en fila de personas, que en la audiencia preparatoria quedó supeditado a lo que dijera el señor LUIS ANTONIO CASTRO OCHOA, esa era la prueba que estaba pendiente para finiquitar la etapa probatoria del juicio.

Sin embargo en el estudio de la actuación esta funcionaria pudo corroborar y se percató que de manera objetiva existen algunos fenómenos que impiden a este funcionaria judicial continuar con el trámite de esta actuación y que en este momento va a proceder a pronunciarse.

**(RECORD 04:21 video N° 2)** Procede la directora de la audiencia a emitir pronunciamiento.

Decisión en la que dispuso:

“En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por la Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**, dentro de la presente causa, por muerte del procesado **GUILLERMO LOZANO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.676 expedida en Bogotá, acorde con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 599 de 2.000.

**SEGUNDO. - DECRETAR LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** dentro de la presente causa, por muerte del procesado **GUILLERMO LOZANO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.676 expedida en Bogotá, acorde con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 600 de 2.000.

**TERCERO. -DECLARAR PRESCRITA** la acción penal de la conducta punible de **SECUESTRO EXTORSIVO** y **SECUESTRO SIMPLE**, por el que fueron acusados los procesados **DAVILCO GUERRERO PÉREZ, JUAN ALFREDO QUENZA, YURY BRICEÑO VEGA, JOSÉ BLADIMIR ROJAS, DARWIN LISIMACO BETANCOURT, LIBARDO ROJAS CASTAÑEDA, OSCAR YESID QUIROGA y DANIEL HUMBERTO LATORRE**, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa.

**CUARTO. - En consecuencia, SE ORDENA CESAR EL PROCEDIMIENTO** a favor de **DAVILCO GUERRERO PÉREZ, JUAN ALFREDO QUENZA, YURY BRICEÑO VEGA, JOSÉ BLADIMIR ROJAS, DARWIN LISIMACO BETANCOURT, LIBARDO ROJAS CASTAÑEDA, OSCAR YESID QUIROGA y DANIEL HUMBERTO LATORRE**, por los delitos de **SECUESTRO EXTORSIVO** y **SECUESTRO SIMPLE**.

**QUINTO:** Dése aviso a las autoridades correspondientes, sobre la determinación adoptada a efectos de que se actualicen los registros que sobre los acusados reposen en las bases de datos.

**SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad a lo establecido en los artículos 189 y 191 de la ley 600 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA JUEZ”. (Record 01:15:50 video N° 2).**

Se concede la palabra a:

**FISCAL.** La fiscalía quiere dejar acotación que esta investigación fue asignada a la Fiscalía 42 a partir de la Resolución 202 del 2 de mayo de 2018, por tanto no ha existido ninguna inactividad por parte de la suscrita fiscal dentro de esta actuación, como quiera que nunca ha sido citada a ninguna audiencia solamente hasta el día de hoy, con ello no desconoce el trascurso del tiempo que da lugar al reconocimiento de la prescripción y también las circunstancias de la cesación de procedimiento respecto de la persona fallecida, en esos términos manifiesta que no interpone ningún recurso.

**(Record 01:16:37 video N° 2). MINISTERIO PÚBLICO.** Como representante de la sociedad y el orden jurídico solicita se haga una adición a este proveído judicial en el sentido que por tratarse de un delito de tanta gravedad, secuestro y porte de armas por parte de una banda se compulsen copias disciplinarias a fin de establecer la responsabilidad pues frente a la sociedad quedo un hecho absolutamente impune que debe ser sancionado disciplinariamente.

**(Record 01:17:13 video N° 2).** La bancada de la defensa manifiesta estar conforme con la decisión y no interponen recurso.

Los acusados. No interponen recurso.

**(Record 01:19:43 video N° 2).** La directora de la audiencia manifiesta que teniendo en cuenta la petición que hace el señor agente del ministerio público en relación con la adición, entonces vamos a colocar un séptimo punto dentro de la decisión en el sentido de ordenar que se compulsen copias disciplinarias a efectos de que se investigue la causa y las personas que tuvieron el curso de esta actuación que dio lugar a una cesación de procedimiento por prescripción en relación con el delito de secuestro extorsivo y secuestro simple respecto de los procesados aquí reseñados, de acuerdo a la petición que realizó el señor procurador.

“**SÉPTIMO:** Se Ordena compulsar copias disciplinarias ante la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá, a efectos de que se realicen las averiguaciones que consideren necesarias a efectos de establecer la responsabilidad de las personas que intervinieron en esta actuación y que dieron lugar a la prescripción de la acción penal.”.

Se notifica esta decisión de la adición al auto en relación con la compulsas de copias.

La fiscalía, ministerio público, bancada de la defensa y procesados sin recursos.

**(Record 01:22:15) No habiendo sido impugnada la decisión se declara legal, formal y materialmente ejecutoriada.**

Como se les había anunciado hubo una adición y se hicieron unas correcciones en el transcurso de la lectura se procederá a ajustarla, una vez se hagan los ajustes se le colocara la firma electrónica y procedo a enviárselas para que tengan la decisión definitiva.

**No siendo otro el objeto de la diligencia, se levanta siendo las 11:50 de la mañana de hoy 28 de septiembre de 2022.**

[11001310701020220005000\\_L110013107010CSJVirtual\\_01\\_20220928\\_090000\\_V\\_09\\_28\\_2022\\_03\\_11 PM UTC.mp4](#)

[11001310701020220005000\\_L110013107010CSJVirtual\\_01\\_20220928\\_090000\\_V\\_09\\_28\\_2022\\_04\\_53 PM UTC.mp4](#)



**DORIS CONSUELO GÓMEZ LOZANO  
OFICIAL MAYOR**